

ANEXO DEL ACUERDO 037/SE/14-11-2014

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES QUE PRETENDAN FORMAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

1. El presente Instructivo es aplicable para el proceso de registro de coaliciones en sus diversas modalidades, que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Podrán formar coaliciones en el proceso electoral local 2014-2015, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; no así los partidos: Morena, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, en términos del artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Los partidos políticos podrán conformar las siguientes modalidades de coalición, de acuerdo al número de candidaturas que pretendan postular:

Coalición	Número de candidaturas, según elección		
	Gobernador	Distritos para diputados de mayoría relativa	Municipios para planillas de Ayuntamientos
Total		28	81
Parcial (50% mínimo)	Única	De 14 a 27	De 41 a 80
Flexible (25% mínimo)		De 7 a 13	De 20 a 40

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

4. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

5. Las fechas límites para presentar la solicitud de registro de convenio de coalición ante la Presidencia del Consejo General, son las siguientes:

ELECCIÓN	FECHA
Gobernador	20 de noviembre de 2014
Diputados de mayoría relativa	22 de diciembre de 2014
Planillas de ayuntamientos	29 de enero de 2015

6. Los partidos que soliciten el registro de coalición total para la elección de diputados de mayoría relativa, deberán señalar en el convenio que también se coaligan para la elección de gobernador, en términos de los artículos 88, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 157, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

7. Junto con la solicitud de registro, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes se encuentren facultados para ello en términos de sus estatutos.
- b) Convenio de coalición impreso y en formato digital *.pdf
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - ✓ Participar en la coalición respectiva;
 - ✓ La Plataforma Electoral y, en su caso, el programa de gobierno a que se sujetará el candidato a gobernador;
 - ✓ Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y/o planillas de ayuntamientos.

- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno, en medio impreso y en formato digital *.pdf.

8. A fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que antecede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada ante notario público, de lo siguiente:

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección partidaria que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección correspondiente, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta, minuta, acuerdo de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) Los demás elementos de convicción adicionales que permitan a este organismo electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

9. El convenio de coalición, deberá establecer, de manera expresa y clara, lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que conforman la coalición, así como el nombre de sus representantes, en términos de sus estatutos para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y/o municipios en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; y en el caso de la elección de gobernador, el programa de gobierno.

- e) El origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona que ostentará la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La declaración que obligue a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.
- h) El nombre de la persona u órgano responsable quién se encargará de los recursos financieros de la coalición.
- i) La expresión del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las precampañas y campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral.
- j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el 30% del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el 70% del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

10. Una vez recibida la solicitud de registro de convenio de coalición y la documentación que lo sustente, el Secretario Ejecutivo la turnará inmediatamente a las Direcciones Ejecutivas Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integren el expediente respectivo, y para el efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas revisen y analicen los documentos mencionados, así como, en su caso, elaboren los proyectos de requerimientos correspondientes. Dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, los partidos políticos requeridos deberán presentar las aclaraciones o rectificaciones que consideren procedentes.

A más tardar, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro de convenio de coalición, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá lo conducente, en términos del artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ante las mesas directivas de casilla.

12. Independientemente de la coalición de que se trate, los partidos políticos deberán presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

13. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 7 y 8 del presente Instructivo. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión *.pdf.

14. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada ante el Consejo General de este Instituto.

EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES QUE PRETENDAN FORMAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 037/SE/14-11-2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.